



12 JUN 1988

ACUERDO NUMERO 016  
(MAYO 23)

DE 19 88

CONCEJO MUNICIPAL

" Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Concejo contenido en el Acuerdo Número 020 de 1986".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE  
LA LEY 11 DE 1986, ART. 61 Y DECRE-  
TO LEY 1333 ART. 72, 92 Y 93 1986,

A C U E R D O :

ARTICULO 1º- El Artículo 9º quedará así: Los Concejales Principales y Suplentes no podrán ser nombrados empleados o trabajadores del respectivo Municipio, a menos que fuere en los cargos de Secretario de la Alcaldía o Gerentes de Entidades Descentralizadas.

Los Personeros, Contralores, Auditores y Revisores no podrán nombrar para ningún cargo en las oficinas de su dependencia, a los Concejales Principales o suplentes, ni a los parientes de los mismos dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo ( 2 ) de afinidad o primero civil. Es nulo todo nombramiento que se haga en contravención a lo aquí dispuesto.

ARTICULO 2º- El Artículo 10º quedará así: Las renunciaciones o excusas de los Concejales para servir sus cargos serán presentadas ante el Alcalde, excepto la excepción hecha de las excusas accidentales presentadas por Concejales presentes durante la sesión, las cuales pueden ser decididas por el Concejo.

ARTICULO 3º- El Artículo 11º quedará así: Con la Excepción consagrada en el Artículo 10º, la actuación de los suplentes es válida sólo cuando acredite excusa del principal ante el Alcalde y haya sido juramentado por Mesa Directiva de la Corporación.

ARTICULO 4º- El Artículo 13º quedará así: El Concejo Municipal de Bucaramanga se instalará en Junta Preparatoria cada dos (2) años, el primero de agosto, para la iniciación del período para la cual fueron elegidos los Concejales.

ARTICULO 5º- Antecediendo el artículo 18º, el Reglamento quedará así:

TITULO III

CAPITULO I

ELECCION DE DIGNATARIOS

ARTICULO 6º- El artículo 23º quedará así: El resultado electoral será anunciado por los escrutadores, a cuyo cargo está la definición de los distintos aspectos que se presentaren durante el desarrollo del proceso electoral. Sólo en caso de desacuerdo entre los escrutadores decidirá el Presidente.



ARTICULO 7º- El Artículo 28º quedará así: Para la elección de funcionarios se procederá conforme al Artículo 27º. Dicha elección se hará en las sesiones ordinarias inmediatamente anterior a la fecha de iniciación del período del elegido. En los casos de falta absoluta se podrá hacer en cualquier período de sesiones.

PARAGRAFO 1º- Siempre que se haga una elección después de principiado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

PARAGRAFO 2º- Para la sesión en que se haya de hacer una elección, se citará por escrito con la advertencia de cuales funcionarios se trata de elegir.

ARTICULO 8º- El Artículo 30º quedará así: Cuando el Concejo realizare las elecciones, conforme a las disposiciones legales, continuarán en el ejercicio de sus funciones quienes las estén ejerciendo, hasta que fueren legalmente reemplazados.

ARTICULO 9º- El Artículo 32º quedará así: Cuando no se hubiere reunido la mayoría requerida a favor de ningún candidato, si el caso se repite, cada Concejal contraerá precisamente su voto a uno (1) de los dos (2) candidatos con mayoría de votos.

ARTICULO 10º- El Artículo 47º quedará así: Ningún Concejal podrá ejercer el derecho al voto estando ausente de su curul, pero sí podrá votar al repetirse una votación, aunque no haya estado presente en el momento en que dicha votación se efectuó por primera vez.

ARTICULO 11º- El Artículo 59º quedará así: La votación para una elección, a menos que el Concejo disponga otra cosa, no podrá repetirse por más de dos (2) oportunidades en cada sesión; si después de ello no se obtuviere ningún resultado efectivo, se aplazará hasta tanto se produzca nueva citación, excepto para elegir Presidente de la Corporación lo cual figurará en el orden del día hasta que ésta se produzca.

Quando se trata de elegir representantes del Concejo en Juntas u organizaciones oficiales o privadas, ello no podrá efectuarse sino mediante previo señalamiento de fecha y hora producidos por lo menos con tres (3) días completos de anticipación al de la elección.

ARTICULO 12º- El Parágrafo del Artículo 61 quedará así: La notificación a que hace referencia el presente Artículo se hará por tarde el día anterior e incluirá el orden del día.

ARTICULO 13º- El Artículo 72º quedará así: Las inasistencias de los Concejales serán clasificadas así:

- a- Faltas absolutas
- b- Faltas temporales
- c- Faltas transitorias
- d- Faltas accidentales

ARTICULO 14º- El Artículo 74º quedará así: Son faltas temporales aquellas por las cuales el principal se excusa ante el Alcalde por tiempo determinado. b- Son faltas transitorias aquellas que se den durante el tiempo en que un Concejal se desempeña como empleado oficial de cualquier nivel.

PARAGRAFO: En ambos tipos de faltas deberá ser citado el suplente respectivo.

- ARTICULO 15<sup>o</sup>- El artículo 81<sup>o</sup> quedará así: El Concejo podrá declararse en sesión informal a criterio de la Corporación mediante proposición aprobada para los siguientes casos:
- a- Saludo de bienvenida a personalidades del país o del extranjero que visiten la ciudad.
  - b- Para recibir u oír dignatarios de otras ciudades del país o del extranjero.
  - c- Para oír funcionarios y personas que no tienen voz en la Corporación.
- ARTICULO 16<sup>o</sup>- El Artículo 82<sup>o</sup> quedará modificado en parte así: Para numeral 7- Inserción íntegra de todas las proposiciones y modificaciones hechas con expresión de los nombres de sus autores y del resultado que hubieren obtenido.  
Para literal 9- Historia y resultado de las elecciones hechas, así como el articulado aprobado de los proyectos de Acuerdo en el segundo (2<sup>o</sup>) debate.
- ARTICULO 17<sup>o</sup>- El Artículo 98<sup>o</sup> quedará así: Todo Proyecto de Acuerdo que se encuentre para estudio y aprobación en alguna de las comisiones deberá enviarse a la consideración del Concejo en pleno, en un lapso no mayor a los quince (15) días con su respectiva ponencia. Este plazo podrá ser ampliado por decisión del Concejo, que en todo caso señalará término que no puede ser superior a los veinte (20) días.
- ARTICULO 18<sup>o</sup>- El Artículo 101<sup>o</sup> quedará así: La Comisión a la cual se pase un proyecto para su estudio, presentará a la plenaria, un informe que contendrá las modificaciones a los considerandos y al articulado, los artículos nuevos propuestos y los que propone suprimir.
- ARTICULO 19<sup>o</sup>- El Artículo 104<sup>o</sup> quedará así: Las comisiones a que se pasaren Proyectos de Acuerdo para su estudio no podrán hacer enmendadura, adición o alteración alguna en el texto original de los proyectos; todas las modificaciones que propusieren las presentarán en pliego aparte con referencia a los artículos o líneas del Proyecto respectivo.
- ARTICULO 20<sup>o</sup>- El Artículo 132<sup>o</sup> quedará así en su literal 4- sobre una moción para que un proyecto vuelva a la comisión.
- Artículo 21<sup>o</sup>- El Artículo 140<sup>o</sup>, quedará así en su parágrafo: Para los Proyectos que por sus características deban ser estudiados en primer debate en la comisión del Plan, necesariamente deberá presentarse el proyecto de Acuerdo a la Secretaría y ser repartido por la Comisión de la Mesa a todos los Concejales.
- ARTICULO 22<sup>o</sup>- El Artículo 158<sup>o</sup> quedará así: Propuesta una modificación, el secretario la leerá y el Presidente procederá a someterla a discusión y luego a aprobación con ésta fórmula: APRUEBA EL CONCEJO ESTA MODIFICACION ?.
- ARTICULO 23<sup>o</sup>- El Artículo 163<sup>o</sup> quedará así: La petición de discusión y votación o simple votación por partes, se hará indicando claramente cuantos y cuales son los elementos en que se quiere quede disuelta la proposición compleja. Para ello el Secretario leerá lentamente la proposición y el que haya pedido la discusión por partes irá indicando con las palabras "HASTA AHI", el límite de cada elemento o parte, que el Secretario irá marcando hasta llegar al último

El Presidente no permitirá discusión alguna, hasta que se hubiere completado la disolución de todo o decidido sobre su posibilidad.

- ARTICULO 24<sup>o</sup>-- El Artículo 165<sup>o</sup> quedará así: Cuando abierto el segundo debate de un Proyecto de Acuerdo, éste no se alcanzare a estudiar en un todo, podrán tomarse otras sesiones para terminar.
- ARTICULO 25<sup>o</sup>-- El Artículo 167 quedará así: Si el Concejo votare negativamente el Proyecto, se tendrá éste por rechazado; si afirmativamente, permanecerá en la Secretaría para que allí se extienda en forma auténtica como fué aprobado, a fin de presentarlo a la Comisión respectiva para que lo estudie e informe para el tercer debate.
- ARTICULO 26<sup>o</sup>-- Suprímase el Artículo número 168<sup>o</sup>.
- ARTICULO 27<sup>o</sup>-- El Artículo 169 será el 168 y el 170 suprimido el Parágrafo será el Artículo 169.
- ARTICULO 28<sup>o</sup>-- El Artículo 170 quedará así: En caso de que una Comisión habiendo sido citada no se reuna, el autor de un Proyecto de Acuerdo cuya iniciativa requiera prioridad, debe solicitar a la Comisión de la Mesa que se nombre UN PONENTE DE LA COMISION correspondiente para que se presente el informe de comisión a Plenaria en un término máximo de diez (10) días.
- ARTICULO 29<sup>o</sup>-- El Artículo 172<sup>o</sup> quedará así: Todo Proyecto de Acuerdo cuya discusión quedare pendiente para el segundo o tercer debate al finalizar un un período de sesiones ordinarias o extraordinarias, podrá continuar su curso en el período siguiente.
- ARTICULO 30<sup>o</sup>-- El Artículo 175<sup>o</sup> quedará así: En el tercer debate leído el informe de la Comisión se someterá a discusión la proposición con que éste termina. Resuelto por el Concejo que se le dé tercer debate al Proyecto serán discutidas las modificaciones, supresiones, adiciones, si las hubiere y el título del respectivo Proyecto.
- ARTICULO 31<sup>o</sup>-- El Artículo 176 quedará así: Una vez terminada la discusión en el tercer debate de todas las partes de un Proyecto de Acuerdo y éste ha sufrido modificaciones, la Presidencia podrá nombrar, si así lo considera, una comisión de tres (3) concejales para que revisen la redacción y contenido con el fin de restablecer la debida congruencia y armonía.
- PARAGRAFO: Si se presentare el caso anterior, la Presidencia decretará un receso para dar lugar a que la Comisión revise y ordene el Proyecto el cual será leído nuevamente en su totalidad, dentro de la misma sesión.
- ARTICULO 32<sup>o</sup>-- El Artículo 177 quedará así: Los Proyectos de Presupuesto se discutirán en la forma ordinaria, pero si sufrieren modificaciones en el tercer debate, volverán en la misma sesión, durante un receso, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para que los liquide e indique si hay superávit o déficit, caso en el que propondré las modificaciones que convenga introducir para conseguir el equilibrio.
- ARTICULO 33<sup>o</sup>-- El Artículo 176<sup>o</sup> y todos los siguientes del Reglamento Interno del Concejo aumentarán dos (2) unidades en su numeración.
- ARTICULO 34<sup>o</sup>-- El Artículo 180<sup>o</sup> en su numeral 4 quedará así: La comisión de

estudio e informe de Proyectos de Acuerdo, siempre que la Corporación así lo decida.

El Artículo 200 será el 202 y quedará así: Son proposiciones de suspensión relativa, además de las otras que pueden presentarse :

- 1.- Que el negocio vuelva a Comisión
- 2.- Que el negocio quede sobre la mesa en espera de un acontecimiento futuro.
- 3.- Que el Concejo altere el orden del día
- 4.- La de suspensión para transponer una proposición o un artículo a otra parte del Proyecto a donde aún no se haya llegado en la discusión, esta proposición sólo puede hacerse en segundo debate.
- 5.- De suspensión de un Proyecto o proposición para que se tome en consideración otro u otra.

ARTICULO 36º- El Artículo 205 será el 207 y quedará así: En tercer debate, la proposición para que el Proyecto vuelva a la Comisión es preferente a todas las dilatorias.

ARTICULO 37º- El Artículo 215 será el 217 y quedará así: Con excepción de de los Concejales, los empleados y funcionarios del Concejo el Alcalde y los miembros del Gabinete Municipal, ninguna otra persona podrá penetrar en el Recinto de sesiones, salvo que se necesite oír su voz y el Concejo haya acordado previamente requerir su testimonio. La Presidencia dispondrá un lugar adecuado para la prensa, donde tomarán asiento los periodistas debidamente acreditados.

ARTICULO 38º- El Artículo 220 será el 222 y quedará así: Los Proyectos de Acuerdo podrán ser presentados por los Concejales en ejercicio, el Ejecutivo Municipal a través del Alcalde o en representación de éste, por los Secretarios del Despacho, Directivos o Directores de los Departamentos administrativos con jerarquía análoga a la de los Secretarios, por el Personero, Contralor y por los demás funcionarios que señale la Ley.

ARTICULO 39º- El Artículo 223 será el 225 y quedará así: Cuando un Acuerdo fuere objetado por el Alcalde, sólo será considerado por el Concejo si fuere devuelto dentro de un término de cinco (5) días si no es mayor de veinte (20) artículos o de ocho (8) días si pasa de éste número. Para su estudio se pasará a una Comisión para que informe si en su concepto son o no fundadas las objeciones.

PARAGRAFO: Si el Concejo así lo resuelve, podrá prescindir del estudio en comisión y discutir enseguida las objeciones.

ARTICULO 40º- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los veintitres (23) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente,

Handwritten signature and official stamp of the President of the Council, including the name 'GABRIEL VILLALBA RAMOS'.

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo número 016 de 1988, fue discutido y aprobado en tres sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

Bucaramanga, mayo 23 de 1988.

El Presidente,

El Secretario,

sdg

Recibido hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

El Secretario Ad-Hoc.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, Junio (3) de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,

El Secretario General,

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA

al anterior Acuerdo número 016 de Mayo 23 de 1988 expedido por



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 016  
( MAYO 23 )

DE 19 88

Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Concejo contenido en el Acuerdo Número 020 de 1936

.....ramanga, Junio tres(3) de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

El Alcalde,

  
ALBERTO MONTOYA PUYANA

El Secretario General,

  
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS

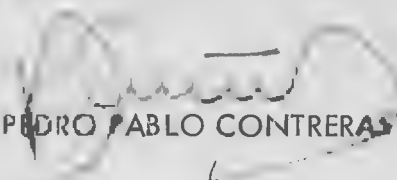
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 11 de 1936, el contenido del Acuerdo número 016 de fecha Mayo 23 de 1988, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué publicado por Bando en el día de hoy,

Bucaramanga, Junio 3 de 1988

El Secretario General,

  
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS

mp:mch